



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

# TEORÍA DEL PROCESO

ELABORADO POR: ANDREA CAROLINA LÓPEZ DUARTE

## DERECHO PROCESAL

**Derecho Procesal:** Conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado para la aplicación de leyes vigentes, su estudio comprende la organización del poder judicial. La determinación de la competencia de los funcionarios que la integran, la actualización del juez y de las partes del proceso judicial.

[Organismo Judicial:

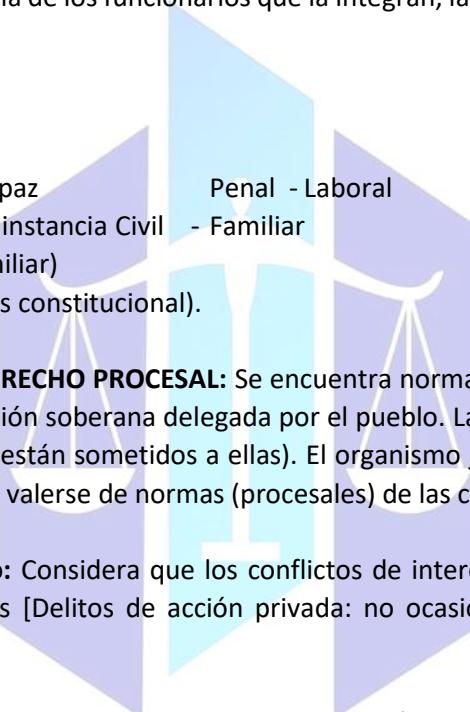
->Funciones administrativas

->Función judicial: Juzgados de paz

Juzgados de primera instancia Civil - Familiar

-Salas (Penal, Civil, Laboral, Familiar)

Amparo (No es otra instancia, es constitucional).



**NATURALEZA JURÍDICA DEL DERECHO PROCESAL:** Se encuentra normada por las leyes emitidas por el Estado en ejercicio de la función soberana delegada por el pueblo. Las leyes creadas por el Estado son de carácter general (todos están sujetos a ellas). El organismo jurisdiccional para resolver el conflicto de intereses tiene que valerse de normas (procesales) de las cuales existen 2 teorías:

**a) Interés del Derecho Privado:** Considera que los conflictos de intereses deben existir igualdad de condiciones: -Entre Particulares [Delitos de acción privada: no ocasionan daño grave (sin dolo o intención)]

**b) Interés del Derecho Público:** Ocurre cuando el Estado defiende el interés general sobre el particular: Entre particulares y el Estado. [Delitos de acción pública: Graves (con dolo) de bienestar general].

Sin embargo para la doctrina moderna, la justicia es de interés general y no privativo de los particulares para que existe una sentencia justa dictada por un juez competente (nombrado por el Estado) para esclarecer los hechos conflictivos, el interés no es solo de los litigantes sino del Estado. Se establece el proceso público.

## CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO PROCESAL:

- 1. Derecho Público:** Las normas son de naturaleza pública (carácter general, se aplica a todos por igual).
- 2. Derecho formal:** Regulado por organización y forma (por cuantía y materia).
- 3. Derecho instrumental y adjetivo:** Instrumentos de aplicación de las normas (códigos o leyes).



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguia



Asprodeguia\_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av. 5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

**4. Derecho autónomo:** posee principios autónomos del Derecho  
[El Estado en su tutela jurídica emite normas de derecho objetivo y subjetivo].

#### FUENTES DEL DERECHO PROCESAL:

##### 1. Históricas:

- a) Derecho Romano: Era una de las formas del Derecho procesal, el juicio se desarrollaba en 2 partes (pretor-mag) y ante un juez, tipo de juicio con muchos formalismos, dentro de ellos actos o gestos (si se omitían o fallaban se perdía juicio) Procedimiento de acciones (actos o gestos). Existía el procedimiento extraordinario (no juez o mag), se realizaba por etapas, subsisten las etapas de *demandas y prueba*.
- b) Derecho Germano: Justicia administrada por Consejo de ancianos, la pena impuesta la realizaba un familiar del que cometió el hecho.
- c) Derecho Canónico: Actividades eclesiásticas. Exigía que el acusado debía aceptar su responsabilidad o culpa; penas sangrientas.
- d) Derecho Español: Tiene su origen en los godos, sistema elegido por leyes y costumbres. Subsiste el *procedimiento abreviado*, administración de justicia por jueces (rey, juez supremo).
- e) Derecho Colonial: Aplicación de justicia recae en el Rey, quien decidía hasta la última instancia. Subsiste que el procedimiento era de manera escrita.

**2. Constitucionales:** Guiadas por la constitución (203-222). Garantías constitucionales, silencio administrativo, derecho de petición, etc.

**3. Legislativas:** Leyes positivas vigentes emitidas por el Organismo Legislativo.

**4. Costumbre:** Uso constante de una conducta – ausencia de una ley o que no contradiga las otras leyes (D. consuetudinario, fuente supletoria del Derecho).

**5. Principios Generales del Derecho:** Disposiciones que sin estar definidas en la ley constituyen derechos inherentes a las personas, sus bienes o derechos. Formulados en las sentencias.

**6. Jurisprudencia:** Se constituye por una serie de fallos (resoluciones finales) y decisiones jurisdiccionales que producen efectos reconocidos por la ley en Guatemala: se origina por fallos de la CSJ, CC.

**7. Doctrina:** Integrada por libros, obras de personas estudiosas del derecho. Se aplica a todas las ramas del Derecho: -Procesal Civil, Penal, de Trabajo, Administrativo (aplicación a instituciones),



4772-3920



Asprodeguá



asprodeguapublica@gmail.com



asprodeguá



Asprodeguá\_



2 Av. 5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

constitucional (conjunto de normas que regulan actividad jurisdiccional, función de la CC para mantener el orden constitucional del Estado).

### **LA LEY PROCESAL**

*Dura lex, sea lex (Ley debe aplicarse por dura que sea)*

#### **CLASIFICACIÓN:**

##### **Por su aplicación:**

- a) **Imperativas:** No puede renunciarse.
- b) **Dispositivas:** Pueden ser evitadas de manera voluntaria (Disposición voluntaria, método abreviado).

##### **Por la materia:**

- a) **Formales:** Regulan la forma de los actos procesales y procedimiento.
- b) **Materiales:** Regulan determinadas figuras o instituciones procesales
- c) **Orgánicas:** Regulan la organización de los órganos jurisdiccionales (juzgados: Procedimientos establecidos en la ley de su organización).

##### **Por su fijación:**

- a) **Estáticas:** Fijan la organización de los órganos jurisdiccionales.
- b) **Dinámicas:** Fijan la forma en que se impulsa el proceso.

#### **INTERPRETACIÓN:**

Reconstruir el pensamiento del legislador. La ley debe ser interpretada para encontrar en su texto el sentido o la intención que se quiso insertar. Se consideran 3 posibilidades:

- a) La ley sea clara y precisa. Debe entenderse en su sentido literal.
- b) Cuando la ley es dudosa.
- c) Cuando no exista ley que aplicar. (Juez informa CSJ para iniciativa de ley).

**OBJETO DE LA INTERPRETACIÓN:** Aplicar su contenido entendiendo e interpretando su sentido y alcances que esta tenga.

- a) **Como interpretación auténtica:** Existe coincidencia entre el legislador creador y el que se aplica e interpreta.



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguia



Asprodeguia\_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

- b) Como interpretación judicial:** Es la que realizan los organismos cuando realizan su aplicación.
- c) Como interpretación doctrinaria:** Se realiza de las obras, libros y doctrina por parte de la CC y jurisprudencia.

#### **CLASIFICACIÓN DE LA INTERPRETACIÓN POR LOS EFECTOS QUE PRODUCE:**

- a) Extensiva:** No se utilizó de manera adecuada y alcanza más de la intención del creador.
- b) Restrictiva:** Cuando en un caso se omite tomar en cuenta la ley general y se aplica únicamente la ley especial (y viceversa).
- c) Analógica:** Se produce cuando en un caso no previsto por la ley son aplicadas otras leyes que tratan asuntos análogos o similares. (Art. 23 LOJ).
- d) Derogatoria:** Se da cuando no obstante existe una ley vigente aplicable al caso, se interpreta como que se encontrara derogada (parcial) o abrogada (total).
- e) Declarativa:** Se realiza con mayor claridad y exactitud de la ley, apreciando en su texto el sentido estricto de las palabras ambiguas, o si no se entiende, por razón de la materia, estas palabras son técnicas pero que dicha norma las define o extirpa (misma ley detalla conceptos).

#### **MÉTODOS DE INTERPRETACIÓN DE LA LEY:**

- a) Método gramatical:** Se interpreta según el contenido.
- b) Método lógico:**
  - Sistemático: Forma parte de un todo, de un sistema jurídico, de un derecho nacional.
  - Histórico: Se consideran los antecedentes de creación de la ley.
- c) Evolutivo:** Debe adaptarse a las nuevas necesidades jurídicas.
- d) Comparado:** Los pasajes no claros de la ley pueden compararse con otra normativa análoga extranjera.

#### **REGLAS DE APLICACIÓN DE LA INTERPRETACIÓN DE LA LEY PROCESAL:**

Maneras más usuales de interpretar las leyes son las siguientes:

- a) La tradición jurídica:** Las leyes procesales son conservadoras que se modifican lentamente conforme se producen cambios en la sociedad.
- b) Régimen político imperante:** Según sea el régimen político del país, así el órgano jurisdiccional debe interpretar la ley. (EJ: en un sistema capitalista no se puede interpretar la ley con una ideología social comunista).
- c) Principios fundamentales del Derecho Procesal:**
  - 1. Lógico: Se refiere a la selección de los medios más seguros y breves para descubrir la verdad (lo correcto y evitar errores).
  - 2. Jurídico: Proporciona a los litigantes igualdad en la controversia y justicia en la decisión final.
  - 3. Político: Garantiza los derechos con el menor sacrificio de libertad individual.
  - 4. Económico: Trata de evitar una excesiva duración del proceso.
- d) Sistema imperante:** Informa cuál es el sistema procesal más adecuado (oral/penal o escrito/civil).



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

## **INTEGRACIÓN DE LA LEY PROCESAL**

El sistema jurídico guatemalteco se fundamenta en el Arto. 1 LOJ [Los preceptos fundamentales de esta ley son las normas generales de aplicación, interpretación e integración del ordenamiento jurídico guatemalteco]., permite que el juez integre la ley con otras empleando los siguientes **MÉTODOS:**

- a) **Analógico:** Procedimiento o sistema inductivo-deductivo.
- b) **Equidad:** Tiene 2 sentidos: (Uso de la lógica garantiza el cumplimiento:
  - Moderación
  - Buen sentido y razonamiento)
- c) **Aplicación de los PGD:** Resoluciones breves, económicas, conforme a derecho...

## **APLICACIÓN DE LA LEY PROCESAL EN EL ESPACIO:**

[Arto. 1 y 2 Constitución: Se fundamenta en la realización del bien común]

### **Procedimientos empleados para aplicar ley en el territorio:**

- a) **Personalidad de la ley:** Señala que la ley acompaña al sujeto a donde este se encuentre.
- b) **Territorialidad de la ley:** Somete a los extranjeros a la ley de su residencia. [Si existe convenio con el país, se somete a la de su país].
- c) **Lugar de aplicación de la ley:** Se aplica la ley del lugar donde se celebran los contratos (A. 27-35LOJ *Quien invoca un derecho o ley extranjera, debe probar su existencia por 2 abogados de dicho país – Art. 35*).

## **APLICACIÓN DE LA LEY PROCESAL EN EL TIEMPO:**

Para que la ley procesal se aplique en el tiempo, el juez debe verificar los **principios:**

- a) **De la vigencia:** Se entiende por vigencia el tiempo de duración que tiene, normalmente la ley señala este aspecto. (Arto. 180 Const, 6 LOJ: Juez debe confirmar que esté vigente).
- b) **De la abrogación y derogación:**  
Abrogar significa que la nueva ley se aplica con exclusión de la anterior.  
Derogar: exclusión parcial de la ley por supresión de un título, capítulo o artículo total o parcialmente. En general abrogar o derogar es eliminar leyes anteriores y se sustituyen (A6LOJ).  
c) **De la retroactividad de la ley:** Este principio informa que la ley anterior continúa vigente y rigiendo algunas situaciones señaladas en ella para un caso en específico (Art. 15 Cons, 7 LOJ).

-En los procesos por iniciar, la ley aplicable es la que se encuentre vigente al momento de constituirse el acto. En materia penal, al momento de realizar el delito y en materia civil, al momento de realizarse el contrato.

[Se juzga con la ley de ese momento (del acto cometido). Si se juzga por una posterior se da la Ultractividad de la ley.

-Si existe alguna laguna en la ley acerca de la forma en que debe aplicarse, los jueces se inclinan por resolver el conflicto de las leyes en el tiempo aplicando la ley actual vigente (valoran la prueba).



4772-3920



Asprodeguá



asprodeguapublica@gmail.com



asprodeguá



Asprodeguá\_



2 Av. 5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

**COSA JUZGADA:** Significa que ninguna persona puede ser llevada a juicio o procesada nuevamente si en el nuevo proceso coinciden mismas partes, misma materia y mismo tipo o naturaleza de proceso que ya ha sido totalmente juzgado. Sin embargo, se puede solicitar una revisión de una sentencia ya ejecutoriada (en cumplimiento de sentencia) si se puede favorecer al reo o al condenado si se evidencia que existen algunos elementos que no fueron verificados en su momento. (Ej. Presentación de doctos extraviados o no incorporados al proceso. Se demuestra que un elemento decisivo fue falso o adulterado en su proceso. [Se valora con la ley en que fue dictada sentencia]).

### **ÓRGANOS JURISDICCIONALES**

Art. 203, 204, 205, 214 Constitución ; 51 y 52 LOJ

*Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgarla cual corresponde a la CSJ*

Son instituciones delegadas por el Estado de administrar justicia y ejecutarla conforme a lo que establece la Constitución Política de la República denominados como tribunales.

#### **CARACTERÍSTICAS:**

- a) **Pre establecidos:** Han sido creados por leyes de carácter jerárquico superior, siendo estas constitucionales y por mandato del Gobierno.
- b) **Permanentes:** Siempre permanecen, no varían, solo cambian a las personas que están a cargo de estos órganos.
- c) **Integración:** Se integra conforme a lo que dispone la constitución y la LOJ. Para la integración utilizan diferentes

#### **Sistemas:**

- 1. Elección:** Se realizaba anteriormente (por medio de voto directo).
- 2. Por nombramiento del Organismo Ejecutivo:** No se usa, Presidente designaba quiénes serían los jueces y magistrados.
3. **Por concurso:** Se califican conocimientos jurídicos, experiencia, capacidad y calidad moral, el propósito de este sistema es elegir a los candidatos mejor calificados. (Art. 215,216,217 Constitución).
4. **Nombramiento por parte del OJ:** Caso de jueces de paz y de primera instancia. Existe la ley de la Academia Judicial y se van enviando a los diferentes lugares.
5. **De magistrados de la CSJ y Salas de Apelaciones:** Son electos por el Congreso de una nómina propuesta por parte de la comisión de postulación.

**Jueces de paz y 1ra instancia:** Designados porque la ley de la Academia Judicial crea la Escuela de Estudios Judiciales. Organismo Judicial designa a dónde.

**Magistrados de CSJ y Salas de Apelaciones:** Nombramiento y procedimiento de la Constitución por medio de Ley de Comisiones de Postulación. Se eligen de la terna y el Congreso los nombra.

#### **[Requisitos]:**



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

Magistrado CSJ: mayor de 40 años, haber desempeñado un período completo como magistrado de la Corte de Apelaciones o tribunales colegiados de la misma calidad, o haber ejercido la profesión de abogado por más de 10 años.

Magistrado o juez: Guatemaltecos de origen, de reconocida honorabilidad, estar en el goce de sus derechos ciudadanos, ser abogado colegiado.

Magistrados Corte Apelaciones: Mayor de 35 años, haber sido juez de 1ra instancia o haber ejercido por más de 5 años la profesión de abogado.

#### **ORGANIZACIÓN Y CLASES DE ÓRGANOS JURISDICCIONALES:** Maneras Vigentes:

**a) Como Unipersonales:** Comprende únicamente a 1 persona, puede ser el juez de paz o de primera instancia de cualquier materia.

Ventajas:

- Economía
- Control de los procesos
- Mayor rapidez y facilidad
- Responsabilidad recae en el juez a cargo

Desventajas:

- Se puede decidir de manera arbitraria, existe mayor posibilidad de cometer prevaricato (juez aplica norma distinta para beneficio) o cohecho (ventaja económica).

- Existe mayor posibilidad de cometer un error.

Ejemplos: Jueces de paz, juzgados de 1ra instancia penal-civil, jueces de sentencia.

**b) Como Colegiados:** Se integran por más de una persona: Se le denominan magistrados.

Ventajas:

- Existe mayor criterio para tomar las decisiones más oportunas (más ajustadas a derecho).
- Elimina con facilidad el prevaricato y cohecho.

Desventajas:

- La responsabilidad es compartida
- Más honeroso para el Estado.

Ejemplos: CSJ (13 mags y suplentes), Corte de Apelaciones de las distintas ramas, cortes de salas de apelaciones (3 miembros de los cuales 1 funge como presidente y los otros como vocales).

**[c. Como jurados]**: funcionó en las sociedades antiguas, con un Consejo de Ancianos que juzgaban las transgresiones de la ley dentro de la comunidad – Derecho Maya].

#### **ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE ÚNICA O DOBLE INSTANCIA**

**ÚNICA INSTANCIA**: Juzgados de paz, menor cuantía. / 1 sola vez

Consiste en que el proceso se define y decide de una sola vez, no existe posibilidad de revisar la decisión por otro Tribunal superior.

Ventajas:

- a) Económico (bajo costo)
- b) Breve (rapidez por el tiempo corto).

Desventajas:

- a) Existe imposibilidad de corregir errores judiciales.



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguia



Asprodeguia\_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

**DOBLE INSTANCIA:** Juzgados de primera instancia, sala de apelaciones de la materia. [Si se afecta a una parte en primera instancia, este debe resolver].

Ventajas:

- a) Existe la posibilidad de la revisión de un juez inferior por uno superior.
- b) Reduce la posibilidad de errores.
- c) Produce mayor certeza jurídica

#### **PRINCIPIOS DE LA ORGANIZACIÓN JURISDICCIONAL:**

Los órganos deben regirse bajo:

- a) Independencia:** La función jurisdiccional deben desarrollarse sin influencia. (A. 52, 57 LOJ).
- b) Autoridad:** Emite resoluciones con poder coercitivo (obligatorio). Debe dejar por escrito todas las actuaciones que se realicen en el ejercicio de sus funciones.
- Poder de ejecución:** Juez ordena que sus decisiones sean cumplidas. Resoluciones firmes a las partes (ya han sido notificadas).

**c) Responsabilidad:** Es tanto bajo los asuntos que está conociendo el órgano jurisdiccional y selección del personal.

1. Disciplinaria: Verifica qué persona cometió el error con el expediente y se decide qué se le aplicará a la persona.

2. Civil: Proviene de acciones, omisiones que por ignorancia, negligencia causen daños o perjuicio a las personas siendo evaluables e indemnizables.

3. Penal: Se origina cuando el juez o magistrado u otro personal parte del órgano jurisdiccional comete acción u omisión, la cual se califica como delito.

**d) Jerarquía:** Todos los tribunales de justicia están sometidos y tienen distribuida jurisdicción atendiendo a la razón de territorio y de competencia (A. 58 LOJ).

Jurisdicción ordinaria: se encuentran los juzgados de paz, los de 1ra y 2da instancia (salas de apelaciones).

-Existe relación directa en la organización jurisdiccional que va del superior al inferior, mediante la CSJ que preside el Organismo Judicial.

-La distribución territorial de los tribunales se realiza tomando en cuenta la extensión de cada municipio o departamento y el número de la población (por lo menos un juzgado por departamento).

#### **LA CARRERA JUDICIAL:**

Objeto de la carrera judicial: Ser el sistema que regula el ingreso, permanencia, promoción, ascenso, capacitación, disciplina y otras actividades de jueces y magistrados, cualquiera que sea su categoría o grado, con el fin de garantizar su dignidad, independencia y excelencia profesional en el ejercicio de



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguia



Asprodeguia\_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

su función jurisdiccional. Se conforma por: El Consejo de la Carrera Judicial, Junta de Disciplina Judicial, Unidad de Capacitación Institucional y Comisiones de postulación. Comprende a: Magistrados de la CSJ, Corte de Apelaciones y otros de igual categoría. Jueces de primera instancia y de paz.

En qué ley nace: En la ley de la carrera judicial promulgada en 1999. La cual rige únicamente respecto a Magistrados y jueces en general.

La emisión de la Ley de la Carrera Judicial y sus reglamentos tienen su origen en la Constitución y en la necesidad de conformar una verdadera carrera judicial para que las personas optantes a un cargo en el OJ sean preparadas con los conocimientos y tecnicismos jurídico-prácticos que los hagan aptos para desempeñar un cargo.

Consejo de la carrera judicial: Es el ente encargado de la administración de la carrera judicial en Guatemala. El primero fue instalado en el año 2000. Se integra por: El Presidente del Organismo Judicial, el Titular de la Unidad de Recursos Humanos del Organismo Judicial, el Titular de la Unidad de Capacitación Institucional, un representante y suplente elector por la Asamblea de Jueces y un representante y suplente de la Asamblea de Magistrados.

Objeto del consejo de la carrera judicial: Es el órgano rector y administrador que regula la carrera judicial. Informa acerca del vencimiento de período y vacantes definitivas de magistrados en general, convoca concursos para optar a magistratura o judicatura y evalúa el desempeño de magistrados y jueces en los cargos, esencialmente.

a. Sus funciones y atribuciones son: Dar aviso al Congreso de la República, con al menos seis meses de anticipación, del vencimiento del período constitucional de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Apelaciones y otros tribunales de igual categoría, a fin de que convoque a las comisiones de postulación respectivas.

b. Dar aviso al Congreso de la República respecto a las vacantes definitivas que se produzcan en la Corte Suprema de Justicia, en la Corte de Apelaciones y demás tribunales de igual categoría o grado;

c. Efectuar la convocatoria a que se refiere el artículo 16 de esta ley relacionada con los concursos de oposición para el ingreso a la Carrera Judicial de jueces y magistrados, cualquiera que sea su categoría;

d. Nombrar y remover al titular de la Unidad de Capacitación Institucional, sin la presencia del titular de dicha unidad o su suplente;

e. Evaluar el desempeño de jueces y magistrados, de conformidad con un sistema idóneo que se establezca para el efecto;

f. Definir las políticas de la Unidad de Capacitación Institucional, de acuerdo con los fines y propósitos de esta ley, y aprobar su programa de trabajo;

g. Las demás que determine esta ley y su reglamento.



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguia



Asprodeguia\_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

### **IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES DEL JUEZ PARA CONOCER PROCESO:**

**a) Impedimentos:** Las partes lo solicitan. (Se busca objetividad del juez) Art. 122: LOJ

- Ser parte en el asunto.
- Ser pariente, asesor, abogado o perito en el asunto.
- Tener interés directo o indirecto en el asunto.
- Ser jerárquicamente superior al inferior.
- Haber aceptado herencia, legado o donación de alguna de las partes.
- Ser socio o partícipe con alguna de las partes; y,
- Haber conocido en otra instancia o en casación en el asunto.

**b) Excusas:** Juez se excusa. Art. 123 LOJ:

- Tener amistar íntima o relación con alguna de las partes que hagan dudar de la imparcialidad.
- Tener concertado matrimonio con alguna de las partes o con parientes consanguíneos de alguna de ellas;
- Vivir en la misma casa de alguna de las partes, salvo sea hoteles o pensiones;
- Intervenir en el asunto del que resulte litigio;
- Haber sido tutor, protutor, guardador, mandante o mandatario de alguna de las partes;
- Ser comensal o dependiente de alguna de las partes;
- Existir contrato que aproveche o dañe;
- Tener juicio pendiente de más de un año;
- Haber externado opinión acerca del asunto;
- Producir daño o provecho; y,
- Tener enemistar grave con alguna de las partes.

**c) Recusaciones:** La piden las partes. Juez pronuncia anteriormente al juicio su decisión.

Art. 125 LOJ: son causas de recusación las mismas de los impedimentos y de las excusas. La recusación no tendrá efectos suspensivos y el asunto continuará su trámite hasta que se encuentre en estado de resolver en forma definitiva. Si se tratare de materia penal, la recusación deberá resolverse antes de iniciarse el debate. Pero, si la recusación, se declara procedente, serán nulas las diligencias practicadas desde la fecha en que se presentó la recusación. Si la recusación se declara improcedente se impondrá al recusante una multa de 500 a 1000Q. Por no corresponderles conocer del fondo del asunto, no podrán ser recusados los miembros del tribunal que conozca recusación.

### **LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL**

**Es un acto de juicio designado por el derecho de las partes que declara y constituye o reconoce derechos preexistentes con el objeto de resolver controversias que generan cosa juzgada (sentencia). Tiene la finalidad de tutelar los derechos.**

(Juez obliga con coercibilidad a la parte a cumplir, tutela sus derechos).

### **TEORÍAS:**

**a) Tutela el derecho de los particulares:** El Estado tutela derechos amenazados. (quien tiene el derecho lo exige y juez tutela ese derecho).



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguia



Asprodeguia\_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

**B) Actuación de la ley:** actuación jurisdiccional, puede ser:

Voluntaria o // Involuntaria coercible: Obligación de apegarse a la ley. Particular puede actuar sin necesidad de la actuación de la ley.

**c) Interés colectivo en la resolución de controversias:** Se da un interés colectivo superior (va más allá). Estado debe tutelar los intereses colectivos (resoluciones particulares pero que afectan a un colectivo).

**d) Sustitución estatal de la justicia privada:** Estado debe resolver los conflictos.

**DIFERENCIAS ENTRE ACTOS JURISDICCIONALES, LEGISLATIVOS Y ADMINISTRATIVOS:**

**a) Actos jurisdiccionales:** Se refiere a la actividad de administrar justicia (Cuando juez conoce, rectifica las normas y decide cuáles usar). En los cuales se juzga la conducta frente a un caso concreto en el acto jurisdiccional.

**b) Actos legislativos:** Son actos de creación del derecho. Es la creación de normas jurídicas que se aplican de manera general, obligatoria y coercible.

**c) Actos administrativos:** Es la prestación de los servicios públicos utilizando el derecho como medios. (Cualquier dependencia del Estado debe responder como su obligación).

**FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, LEGISLATIVAS Y JUDICIALES DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO:**

**a) Funciones del Organismo Ejecutivo:**

Funcionalmente participa en la sanción de la ley, además de ello dicta acuerdos y reglamentos de observancia general que desarrollan los preceptos constitucionales o legales ordinarios.

Administrativamente se encarga del gobierno mediante la aplicación de leyes vigentes.

Jurisdiccionalmente tiene la facultad de sancionar a los trabajadores de estas dependencias por faltas cometidas en la prestación de su servicio (No son jueces pero pueden sancionar por su propio reglamento).

**b) Funciones del Organismo Legislativo:**

Funcionalmente, su función elemental es crear y derogar leyes.

Administrativamente como toda entidad de Estado.

Jurisdiccionalmente ejecuta funciones establecidas en la Constitución Política y demás normas específicas.

**c) Funciones del Organismo Judicial:** Tribunales de justicia, de paz, salas...

Funcionalmente: Su función principal es juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Aplicación del Derecho y coercibilidad del derecho.

Administrativamente realiza sus funciones señaladas en la ley del organismo judicial y demás normas relacionadas.

Jurisdiccionalmente/ Legislativamente: emite disposiciones reglamentarias, tiene iniciativa de ley. (CSJ puede emitir disposiciones de norma general de acuerdo al proceso).

**CONDICIONES O CARACTERISTICAS QUE DEBE CONTEMPLAR LA JURISDICCION JUDICIAL:**  
(Administración de Justicia) – Son garantías.

**a) Servicio Público:** Todos los ciudadanos tienen derecho a ejercitar sus acciones en igualdad de condiciones.

(Fundamento= C: 4, 28, 29; LOJ 57, 51).



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguia



Asprodeguia\_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

[Libertad e igualdad, derecho de petición, libre acceso a tribunales y dependencias del Estado/ Justicia, Organismo Judicial]

**b) Derecho público y subjetivo del Estado:** Se someten todos a la ley.

(Fundamento= C: 153, 154, 212; LOJ: 5, 15). [Imperio de la ley, Función pública, sujeción a la ley, Jurisdicción específica de los tribunales//Ámbito de aplicación de la ley, obligación de resolver].

**c) Deber del Estado. La administración de justicia:** No puede negar la aplicación de justicia.

(Fundamento= C:2, 28, 29; LOJ: 15, 51) [Deberes del Estado, derecho de petición, libre acceso a tribunales y dependencias del Estado//Obligación de resolver, Organismo judicial].

**d) Ejercicio dentro de los límites del Estado:** Los jueces solo pueden aplicar las normas vigentes guatemaltecas y los tratados y convenciones internacionales aceptados y ratificados por Guatemala. (Fundamento= C: 46, 153, 203, 204; LOJ: 9, 58, 62). [Preeminencia del Derecho Internacional, Imperio de la Ley, Independencia del OJ y potestad de juzgar, Condiciones esenciales de la administración de justicia//Supremacía de la Constitución y jerarquía normativa, Jurisdicción, Competencia].

**e) La aplicación del derecho o justicia es para personas y cosas que existen dentro del territorio del Estado:** (Fundamento= C:153; LOJ: 5) [Imperio de la ley, ámbito de aplicación de la ley].

**f) Indelegable:** La función pública es indelegable. (Ciertas comisiones sí se permiten por medio de un despacho a jueces de distinto rango).

(Fundamento=C: 154: Función pública, sujeción a la ley).

**g) Igualdad entre todos los Organismos del Estado:** Sus acciones deben ser igualitarias entre organismos. (Fundamento: C: 141: Soberanía).

#### **ELEMENTOS DE LA JURISDICCIÓN (Acción del juez):**

**a) Conocimiento de causa (notio):** Juez valora tener los:

-Presupuestos procesales (órgano competente, partes, requisitos generales)

-Competencia

-Que exista un derecho que proteger.

**b) Citación a juicio (vocatio):** Convocatoria a las partes procesales. Sin ello no puede existir el juicio, persona denunciada debe comparecer. Si es notificado y no asiste, se le declara "rebelde" y se presupone que acepta los cargos y el proceso sigue.

**c) Coerción (coertio):** Aplicación de la fuerza. Su objeto es declarar un derecho vulnerado.

**d) Declarar el derecho (indictum):** Efectivamente debe existir un derecho vulnerado que termina en sentencia a dársele cumplimiento a la ordenanza del juez.

**e) Ejecución (executum):**

Penal: Juzgados de ejecución: Verifican el cumplimiento de dicha sentencia.

Civil: Se lleva a cabo un juicio ejecutivo civil si la parte acusada no cumple la sentencia señalada. (Si no lo hace pagará el 10% de proceso adicional).

#### **DIVISIÓN DE LA JURISDICCIÓN:**

**a) Eclesiástica:** Reconocida por el derecho canónico.

**b) Secular (temporal):** Emano del Estado.

-Judicial: Se atribuye al Organismo Judicial para administrar justicia.

-Administrativo: Ejercitada por el poder administrativo del Estado en la administración pública.



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguia



Asprodeguia\_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

-Militar: Se conocen específicamente casos del ejército por medio del derecho militar.

#### **CLASES DE JURISDICCIÓN:**

- a) **Acumulativa:** Faculta al juez de conocer hechos distintos a los de su competencia. (Ej: casos de urgencia o necesidad. Juzgados de turno, en necesidad cubren a otro).
- b) **Contenciosa:** DE cajón. Existe litigio, controversia. Se plantea el desacuerdo ante juez.
- c) **Voluntaria:** No controversia, voluntariamente se presenta para resolver alguna pretensión.
- d) **Delegada:** Por encargo. Sucede cuando un juez encarga a otro realizar determinada diligencia en virtud que el juez originario se encuentra imposibilitado de llevarlo a cabo. Delegan actividades específicas por medio de un:
  - Exhorto: Misma jerarquía
  - Despacho: Jerarquía mayor a una menor.
  - Suplicatorio: Jerarquía menor a una mayor.
- e) **Propia/Ordinaria:** Las que el Estado delega en el juez para los asuntos propios que deba conocer por medio de su competencia. (*Art. 58 LOJ*).

#### **LA COMPETENCIA**

Aptitud del juez en un caso determinado. Es el límite de la jurisdicción.

#### **DIVISIÓN/NATURALEZA JURÍDICA:**

- a) **Por territorio:** Lugar. En cada departamento.
- b) **Por materia:** Conoce de las distintas materias (civil, penal, laboral...). Conforme al tipo de derecho vulnerado.
- c) **Por cuantía:** Valor del reclamo que determina la jerarquía de los jueces. (Solo en materias de reclamos económicos:  
[Menor cuantía: juzgados de paz – 60,000] [Mayor cuantía: Juzgado de 1ra instancia].

#### **COMPETENCIA ESPECIAL:**

- a) **Fuero:** La persona renuncia voluntariamente a su domicilio y se somete al lugar que la otra persona considera conveniente.  
Fuero común\*: Se renuncia al fuero para someterse voluntariamente al lugar decidido.
- b) **Fuero militar:** Tienen sus propio derecho militar, no se someten a los tribunales comunes.

#### **LOS SUJETOS PROCESALES**

2 partes procesales.

**Demandada**- sujeto pasivo

**Demandante**-actor, parte actora, sujeto activo

#### **D. Penal:** Denuncia

Denunciado: acusado

Denunciante: Querellante adhesivo, acusador (tiene interés directo, MP debe investigar de oficio).

El sujeto procesal es de naturaleza judicial. Regularmente existe bilateralidad y la excepción a la regla: **Unilateralidad** (de manera voluntaria). No existe controversia/Litis.



4772-3920



asprodegua



Asprodegua



Asprodegua\_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

En todo proceso debe existir igualdad, condición fundamentada en la constitución de la República, la intención de las partes o sujetos procesales es resolver el conflicto o controversia que existe.

### **CLASES DE SUJETOS PROCESALES**

- a) **Simples:** Integrado por un sujeto. (Voluntario, no hay Litis. Cambio de nombre, rectificación de partidas, etc).
- b) **Múltiple o plural:** Existen varias personas o varios implicados.
- c) **Principales:** Interés directo dentro del proceso que se está conociendo.
- d) **Accesorios:** Coadyuvan a los sujetos principales. (no siempre tienen participación: testigos, peritos, personas que colaboren).
- e) **Originales:** La mayoría de veces denominados: *demandado y demandante*.
- f) **Intervinientes o terceros:** Surgen dentro del desarrollo del proceso o posteriormente (ej. Tercero implicado, tercero civilmente interesado. Terceros afectados que apoyen o aporten a la investigación o proceso).

### **CAPACIDAD Y LEGITIMACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES**

Para que existe el reclamo de un derecho deben tener capacidad y legitimación en los sujetos procesales.

**Capacidad:** Aptitud jurídica para ser titular de derechos y obligaciones (18 años).

**Capacidad procesal:** Aptitud jurídica para ser titular de derechos, cargas y obligaciones de carácter procesal. Aptitud general se refiere al derecho que tienen las personas para reclamar lo que le corresponde.

Personas que se encuentran en capacidad de ejercer derechos.

**Legitimidad:** Si puede o no reclamarlo o acreditarse, si goza o no de ese derecho.

**Legitimación procesal:** Institución jurídica que determina si puede o no figurar en un proceso judicial como una genuina parte.

### **TIPOS DE LEGITIMACIÓN:**

- a) **Procesal activa:** le corresponde al actor, demandante, acusador, en sí al solicitante del resarcimiento de un derecho.
- b) **Procesal pasiva:** Atiende al sujeto pasivo, demandado o acusado o al que se le solicita que restablezca un derecho.

### **CARACTERÍSTICAS DE LOS SUJETOS PROCESALES PRINCIPALES:**

**Capacidad:** Titular de derechos y obligaciones (puede demandar o ser demandado).

**Legitimación:** Presenta un derecho legítimo/acreditado.

Activa: Solicita que se restablezca derecho.

Pasiva: Debe restablecer el derecho.

### **REPRESENTACIÓN PROCESAL**



4772-3920



Asprodeguá



asprodeguapublica@gmail.com



asprodeguá



Asprodeguá\_



2 Av. 5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

Mediante ella, una persona actúa en nombre de otra. En los procesos judiciales se puede intervenir de manera personal o por medio de representante legal.

**Menores:** Padres los representan como persona individual

**P. individual:** faculta a alguien para representarlo legalmente.

**P. colectiva:** facultan a personas específicas para que los representen legalmente.

La representación de las personas jurídicas la ejerce quien ha sido designado por mandato de la ley. Las personas jurídicas privadas como las sociedades mercantiles la representación recae en quienes los socios deleguen por escritura pública o en caso de las instituciones de derecho público o del Estado, la representación la ejerce quien ha sido designado por la ley de cada institución.

### LITIS CONSORCIO

*Litis: litigio, controversia*

*Consortio: asociación con algo en común).*

*Personas que tienen algún litigio en común.*

Es el hecho procesal en el cual se presentan al proceso judicial varios sujetos de manera activa o pasiva y en el cual el juez tiene la facultad o si lo solicitan los sujetos procesales, se nombra a un representante en común para que los represente en el mismo. Dentro de los efectos positivos en el proceso, tenemos la economía y celeridad procesal. (breve)

(Activo: Sigue restablecimiento del derecho; Pasivo: debe restablecerlo),.

(Penalmente: no puede ser conjunto pasivo, se resuelve con cada uno por separado. Sujeto activo sí: por medio de un representante (se da personería a la persona)).

#### CLASES DE LITIS CONSORCIO:

**Interés directo:**

a) **Activo:** Muchos demandantes y 1 demandado.

b) **Pasivo:** 1 demandante y 2 o más demandados.

c) **Mixto:** varios demandantes y varios demandados.

**Intervienen raramente:**

d) **Facultativo propio:** los interesados participan voluntariamente en el proceso, siendo posible que intervengan como demandantes y demandados; existe conexión por título o por causa.

-Por título o por causa: Parte se ve afectada en el proceso y se une a él (Se vuelve parte del proceso).

### INTERVENCIÓN (TERCERÍA):

Tipo de pluralidad de sujetos procesales que se produce sin confrontación directa.

Surge una tercera persona que se puede ver afectada en el caso.

#### CLASES DE INTERVENCIÓN:

-**Principal o excluyente:** tercero entra y alega derechos sobre él o del motivo de la controversia para excluirlos por dominio o preferencia.



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguia



Asprodeguia\_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av. 5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

**-Adhesiva:** *Querellante adhesivo. Penalmente, un tercero colabora frente a los sujetos principales, coadyuva en la actuación en el proceso de uno de ellos.*

**-Coactiva:** Se da cuando por las partes o por el juez, se insta a una persona a que intervenga en el proceso. Porque es común e importante que lo haga o al juez le parece conveniente.

**-Sucesión o sustitución procesal:** El juez o los sujetos por razones involuntarias, no pueden seguir con el proceso o las acciones se sustituyen por otro juez o sujeto procesal para que se sigan los trámites correspondientes.



# ASPRODEGUA



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

### **LA ACCIÓN PROCESAL**

La acción es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir al órgano jurisdiccional para reclamar la satisfacción de una pretensión.

*Acción es el derecho de perseguir en juicio lo que se nos debe.*

(El derecho es primero, la acción le sigue. Se utiliza de diversas maneras/**Sentidos**:

-**Sinónimo de derecho:** medio que la ley proporciona a las personas para ejercitarse en juicio el derecho que les compete. No puede hablarse de acción sin derecho tutelado.

-**Sinónimo de pretensión:** lo que se desea satisfacer.

-**Sinónimo de demanda:** Demanda tiene los hechos que originan el conflicto y el derecho reclamado por medio de la acción para que se cumpla con la obligación).

### **NATURALEZA JURÍDICA:**

#### **CLASES DE ACCIONES RECONOCIDAS:**

- 1. Personal:** el demandante exige el cumplimiento de una obligación personal. (Reclama de otro que le dé, haga o deje de hacer algo).
- 2. Real:** reclamar o hacer valer un derecho absoluto sobre una cosa, independiente de toda obligación personal del demandado (del dominio, propiedad y sus accesorios).
- 3. Mixta:** Se reclama un derecho real, no absoluto e independiente, contra otro obligado de satisfacer y cumplir la obligación, comprendiendo tanto acciones personales como reales.

### **TEORÍAS QUE EXPLICAN LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA ACCIÓN:**

**1. Escuela clásica del recto obrar:** La acción es un derecho sustancial puesto en ejercicio. Primero existe el derecho y luego la acción porque es la garantía del derecho.

-Derecho: No existe acción sin derecho.

-Interés: Protegido por la ley, si desaparece derecho, la acción no tiene razón de ser.

-Calidad: Corresponde al titular del derecho transgredido.

-Capacidad: solamente la persona capaz puede actuar en juicio.

-Número de acciones ilimitado (tantas como derechos existentes).

*La persona puede ejercerse por cualquier persona, tenga o no derecho, tenga o no razón.*

#### **2. Escuela alemana:**

a) Lo que nace de la violación de un derecho no es la acción, sino la pretensión. Acción es rama del derecho público mediante la cual se obtiene la tutela jurídica que le pide al Estado una sentencia favorable.

b) Corresponde a quien tiene la razón (Derecho autónomo).

c) Acción corresponde tanto a quien tiene la razón como a quien no la tiene (abstracto).

**3. Escuela italiana:** La acción surge hasta el momento en que la violación del derecho es planteada ante el tribunal. Puede ejercerse sin que la otra parte manifieste su voluntad. Se ejerce contra el adversario frente al estado.

*Litis:* conflicto de intereses anteriores al proceso

*Litigio:* Litis que ha sido trasladada para su resolución al tribunal por medio de juicio.



4772-3920



asprodegua



Asprodegua



Asprodegua\_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

Elementos que califican la acción: Partes (sujeto activo y pasivo); el bien (interés sobre el que recae la voluntad de las partes, bien o derecho real o personal; pretensión (nace del conflicto de intereses).

Acción: actividad de las partes desde el primer al último acto para llevar al juez el conocimiento de los hechos que integran el conflicto de intereses.

**4. Escuela hispanoamericana:** Facultad de recurrir a los tribunales para obtener la satisfacción del interés lesionado. Acción es para todos los ciudadanos.

Elementos: subjetivo (partes que reúnan condiciones de capacidad y legitimidad); objetivo (instancias y pretensión).

La acción es:

- Un derecho abstracto de obrar
- Un derecho autónomo e independiente del derecho material subjetivo
- Un derecho público y no privado
- Se da cuando la pretensión es ineficaz
- Sometida al órgano jurisdiccional que soluciona el conflicto de intereses

#### **CLASIFICACIÓN DE LA ACCIÓN:**

**El derecho invocado:**

1. Real (tutela derecho real)
2. Personal (tutela derecho personal)
3. Mixto (tutela derecho real y personal)

**Derecho pretendido reconocer:**

1. Pelitorio (reclamo de propiedad de una cosa)
2. Posesorio (adquirir, retener o recobrar la propiedad de una cosa)

**Tipo de proceso:**

1. Ordinario (amplitud, mayor ataque y defensa, mayor garantía procesal)
2. Sumario (rápido, plazos breves, menos ataque y defensa)
3. Ejecutivo (hacer efectivo un derecho reconocido en sentencia o título ejecutivo)
4. Cautelar (previene, asegura y conserva bienes).

*Trámite por medio de audiencias (no escrito)*

**Materia que se invoca:** civil, penal, laboral, contenciosa-administrativa, constitucional.

**Iniciativa de la demanda:**

1. Pública (ejercida por MP y PGN)
2. Privada (ejercida por particulares)
3. Nominada (reconoce la acción posesoria, ordinaria, sumaria, real, personal, etc).
4. Innominada (no tiene particulares especificaciones)

**Pronunciamiento del tribunal:**



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguia



Asprodeguia\_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av. 5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

1. Condenatoria (sentencia condenatoria de hacer o no hacer)
2. Declaratoria (declaración favorable de situación jurídica para eliminar la duda).
3. Constitutiva (se propone creación, modificación o extinción de situación jurídica)
4. Ejecutiva (cumplimiento de obligación impuesta en sentencia de condena).
5. Cautelar (aseguramiento precautorio de situaciones o bienes).

### **LA ACCIÓN PENAL**

Recurso ante la autoridad competente, ejercida en nombre e interés de la sociedad, para llegar a la comprobación de un hecho punible y a la aplicación de las penas establecidas en la ley.

**NATURALEZA JURÍDICA:** Nace cuando el titular tiene derecho de acusar y se dirige hacia el tribunal que ostenta la facultad de administrar justicia y el derecho de imponer una pena. Corresponde al Ministerio Público, aunque puede ejercerla cualquier persona afectada por el delito que acuda a dicho ente para iniciar la acción y que proceda la investigación y persecución penal.

#### **TIPOS DE ACCIÓN PENAL:**

- 1. Pública:** investigación e imposición previa persecución de la pena al responsable de cometer un hecho tipificado como delictivo de carácter público. (Ejercida por el MP directamente o a instancia del querellante).
- 2. Privada o a instancia de parte:** se dirige la investigación e imposición de la pena al responsable del delito de carácter privado (por parte agravada o MP).

#### **CARACTERES:**

- 1. Autónoma e independiente:** tanto el obrar del Estado como del derecho concreto de sancionar al delincuente.
- 2. Pública:** contra todos los participantes en la comisión del delito.
- 3. Irrevocable:** titular de la acción penal carece de la facultad de desistir de ella; al iniciarse el proceso debe terminar en sentencia o sobreseimiento (suspensión por falta de pruebas).
- 4. Condenatoria:** objeto principal es imponer la sanción al responsable.

#### **PERÍODOS:**

##### **1. De investigación o persecución penal:**

Extra proceso: Cuando se comete un delito, las autoridades competentes realizan la investigación con el fin de presentar ante tribunales pruebas suficientes de convicción. Presentada la denuncia ante un órgano jurisdiccional, este ordena la investigación y practica las diligencias necesarias para esclarecer y determinar la responsabilidad (MP).

En el proceso: Juez insta al MP y al acusador para que colaboren con la pesquisa y ordena diligencias que terminarán por aclarar el suceso denunciado. (Sumario).

**2. De prosecución:** se produce la mayor parte de actuaciones jurisdiccionales (indagatoria de hechos punibles, detención de sindicados y conclusión de período para decidir si prosigue el proceso o se libera al encausado).

4772-3920

Asprodegua

[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)

asprodegua

Asprodegua\_

2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

**3. De acusación:** la parte acusadora, defensa del procesado y el MP pueden pedir o no, la apertura a prueba del proceso y aportar mejores elementos de juicio o perfeccionar los aportados para demostrar la culpabilidad o inculpabilidad del acusado. Concluye con el pronunciamiento de sentencia. (Juicio oral).

Acusador particular, defensor y MP pueden impugnar ante Sala de la Corte de Apelaciones.

**4. De ejecución:** pena de prisión (juez de ejecución) o multa impuesta y costas (juez de conocimiento) se hacen realidad.

**5. Proceso abreviado:** juzga la participación de una persona en un hecho delictivo cuya pena de privación de libertad no es +5 años o consiste en multa. MP de acuerdo con encausado y defensor, admiten el hecho descrito y se dicta sentencia sin más trámite.

**6. Proceso especial de averiguación:** casos en que por interponerse un recurso de exhibición personal, se insta por la CSJ al MP y a los interesados para determinar el suceso, generando investigación y procedimiento intermedio por el juez competente designado.

#### **TITULARIDAD:**

- 1. Por el principio dispositivo:** ejercicio de acción penal corresponde al particular ofendido o afectado. Por medio de denuncia o querella escrita ante el órgano jurisdiccional o MP.
- 2. Por el principio de oficiosidad o conocimiento de oficio:** El Estado debe iniciar por medio del MP y en ejercicio de acción penal pública, el proceso en contra de quien se reputa responsable de la comisión de un hecho delictivo.

#### **SOLUCIONES (DESJUDICIALIZACIÓN-sin justicia):**

Fórmulas para resolver rápida y sencillamente casos penales de delitos de poco impacto social por medio de oralidad procesal y evita o anula el exceso de trabajo judicial para abogados, MP y tribunales.

#### Formas alternativas de solución de conflictos:

- 1. Criterio de oportunidad:** Cuando el MP considere que el interés público o seguridad ciudadana no están gravemente amenazados, previo consentimiento del agraviado y autorización judicial, puede abstenerse de acción penal.
- 2. Mediación:** partes de común acuerdo en los delitos de instancia particular o de acción privada podrán someter sus conflictos penales a los centros de conciliación o mediación.
- 3. Conversión:** a solicitud de la parte agraviada, transforme la acción pública en acción privada cuando el delito sea de bajo impacto social y el pago de los daños ocasionados sean suficientes y satisfactorios.



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

## **LA PRETENSIÓN PROCESAL**

Es la declaración de voluntad por medio de la cual se solicita la actuación del órgano jurisdiccional frente a una persona determinada y distinta al autor de la declaración.

Reclamación que una parte dirige a otra ante el juez (declaración de voluntad, autor sostiene que lo que reclama coincide con lo establecido en el ordenamiento jurídico. Cuando el tribunal actúa y dista su resolución, la pretensión es satisfecha aun cuando no se alcanza la totalidad de lo pretendido) / Es un acto, no un derecho.

### **CLASES:**

**1. Cognoscitiva:** se solicita al órgano jurisdiccional la emisión de una declaración de voluntad, que se puede actuar, rechazar o satisfacer en sentencia (ej: proceso voluntario de identificación de nombre).

**2. Declarativa:** se solicita al órgano jurisdiccional, la declaración de una situación jurídica que existía con anterioridad y se busca su certeza (Ej: reconocimiento de servidumbre de paso).

**3. Constitutiva:** se solicita la creación, modificación o extinción de una situación jurídica que no existía anteriormente pero, se desea producir como estado jurídico (ej. Declaración de unión de hecho, la separación de cuerpos, divorcio).

**4. Condenatoria:** Se solicita la imposición de una situación jurídica al sujeto pasivo de la pretensión, que pese sobre el sujeto pasivo una obligación que se pronuncia frente al órgano jurisdiccional. (Ej: condena al pago de daños). [Se solicita se haga efectiva la pretensión y quede expedita la vía ejecutiva forzosa en caso que el obligado no cumpla].

**5. Ejecutiva:** Se solicita para obtener la manifestación de voluntad o la realización de una conducta material o física que se concreta en una obra o que se deshaga lo hecho indebidamente (Ej: ejecuciones especiales de dar, hacer o dejar de hacer).

### **ELEMENTOS:**

**1. Subjetivo:** Persona que hace la solicitud de la pretensión (Quien lo solicita)

**2. Objetivo:** Actividades en el cumplimiento de las diferentes etapas del proceso hasta llegar a la sentencia (Procedimiento legal para llegar a sentencia).

**3. Causal:** Resultado o declaración de voluntad que contiene la petición fundamentada en derecho.

### **Elementos/Características:**

-Petición                    -Jurídica                    -Fundamentada en un derecho.

4772-3920

Asprodeguá

asprodeguapublica@gmail.com

asprodeguá

Asprodeguá\_

2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

**PLURALIDAD:** Pueden interponerse en el mismo proceso diferentes pretensiones, siempre que no sean contradictorias y que no hayan de seguirse en juicio sujetos a procedimientos de distinta naturaleza. (En la cuantía, según el monto ascendiente es la instancia para el juicio).

### LAS EXCEPCIONES

- Medio de defensa para oponerse a la acción que el actor promueve en su contra.
- Reclamo que nace ante la pretensión del demandante, pidiendo al órgano jurisdiccional el rechazo de la demanda y la pretensión intentada en su contra. Tiene por finalidad dejar sin razón de ser, sin eficacia, toda o parte de la acción del demandante y contradecirla en todo o en parte.
- Negativa u objeción que hace el demandado al reclamo del demandante para aniquilar el ejercicio del derecho invocado o impedir que se ejecute.

#### Se manifiesta:

- En sentido amplio (opuesta a la acción)
- Sentido restringido (funda un hecho impeditivo o extintivo de la acción)
- Sentido estricto (fundada en impedimento o extintivo que juez toma en cuenta cuando demandado los invoca).

#### Naturaleza Jurídica:

- Obrar concreto (estima la acción y excepción exclusivamente a quien tiene la razón o le asiste el derecho).
- Obrar abstracto (considera la acción o excepción correspondiente a quien tiene o no la razón, en una situación de igualdad procesal).

*Demandado acciona y demandado se defiende.*

#### \*Excepción se constituye como:

- Un derecho autónomo (existe con o sin derecho material)
- Derecho público (corresponde a todo sujeto de derecho)
- Derecho abstracto (toda persona tiene derecho a defenderse)
- Derecho cívico (contenido en la Constitución – Art. 12).

### ACTITUDES DEL DEMANDADO FRENTE A LA DEMANDA

**1. Pasividad total:** demandado habiendo sido notificado de la demanda, no comparece en absoluto en el proceso. (Se denomina contumacia o rebeldía, siguiendo el proceso en su ausencia, si el demandado demuestra causa eficiente y de fuerza mayor por la cual no asistió en los plazos legales, se deja sin efecto la declaración de rebeldía al *rebelde o contumaz*).

**2. Pasividad parcial:** demandado comparece en la oportunidad procesal respectiva, pero no formula oposición, no contesta en ningún sentido la demanda promovida en su contra ya que comparece únicamente con la intención de señalar lugar para recibir notificaciones y evitar que se le declare rebelde o contumaz.



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguia



Asprodeguia\_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

- 3. Allanamiento (aceptación/pasiva desfavorable):** demandado comparece manifestando su acuerdo a las reclamaciones o pretensiones del demandante (Denominado: *allanamiento* en el proceso civil). Puede ser:
- a) Total: se acepta por completo el reclamo y se dicta sentencia sin más trámite.
  - b) Parcial: se acepta una parte del reclamo, juicio prosigue en cuanto a lo no aceptado.

**4. Defensa en sentido negativo:** demandado comparece al proceso manifestando total oposición a las pretensiones y propone probar en el juicio los hechos en que funda su negativa.

**5. Contesta a la demanda/contrademanda-reconvención:** demandado comparece al proceso y formula una nueva demanda en contra del demandante. (Sujeto pasivo fija pretensiones contra sujeto activo convirtiéndolo en demandado. Siempre que los hechos sean conexos por razón de objeto o título).

**6. Plantea excepciones de fondo:** demandado comparece combatiendo la acción y fija hechos que impiden el nacimiento de la misma, la modifican o extinguén.

**7. Plantea excepciones de forma:** demandado comparece y no ataca la pretensión, sino denuncia falta de requisitos formales, ataca el procedimiento y señala sus vicios.

La interposición de excepciones debe hacerse valer, oponer o interponer al demandado antes de contestar la demanda o al contestarla, como medio de ataque a la pretensión o en contra del procedimiento.

#### **PRESUPUESTOS PROCESALES:**

Antecedentes necesarios para que el juicio tenga existencia jurídica y validez formal. Presupuestos indispensables para que se dé la relación jurídico-procesal:

-Investidura del juez -Interés de las partes -Capacidad procesal

#### PRESUPUESTOS DE EXISTENCIA PROCESAL:

-Proposición de una demanda judicial (no puede iniciarse un proceso sin demanda presentada y admitida).

-Existencia de órgano jurisdiccional (dotado de jurisdicción)

-Existencia de partes (acuden al órgano para resolver un conflicto de intereses)

Presupuestos de validez formal: se refieren a la eficacia del juicio, juicio existe aunque los actos carezcan de validez formal.

**Diferencias entre presupuestos y excepciones:** Los primeros los hace valer el juez de oficio, sin necesidad que las partes los invoquen; las segundas deben ser alegadas, invocadas y opuestas por las partes cuando actúen en el juicio como demandadas.

#### **CLASIFICACIÓN DOCTRINARIA DE EXCEPCIONES:**



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguia



Asprodeguia\_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

### **1. Elección de la defensa:**

- De hecho (se sostiene que lo recibido no es lo reclamado sino que es menos).
- De derecho (se niega alguna facultad que atribuye el demandante.- Ej. donación)
- Mixta o total (se integra al mismo tiempo un hecho y acto jurídico. Ej. Pago).

### **2. Contenido:**

- Reales (inherentes a la cosa)
- Personales (circunstancial a la persona, se opone quien tiene el derecho).

### **CLASIFICACIÓN CONFORME LA LEY:**

**1. PREVIAS O DILATORIAS:** depuran el proceso o señalar los vicios del procedimiento. Se resuelven antes del proceso y retardan la contestación de la demanda.

- Depuran      -Interrumpen    -Son nominadas
- Contestan en sentido negativo -Resueltas en la vía incidental

**2. PERENTORIAS:** atacan el fondo del asunto, atacan directamente la pretensión. Dejan sin razón el proceso judicial. (Ej. Inexistencia de título que garantice lo que se reclama).

- Atacan el fondo del proceso    -Resueltas en sentencia   -Dejan sin objeto el proceso

**3. MIXTAS:** Se interponen como previas pero producen efectos que destruyen la acción del demandante. (Privilegiadas: por su calidad, suspenden el proceso, se resuelven incidentalmente y el proceso continúa hasta finalizar).

### **EXCEPCIONES EN EL DERECHO PROCESAL GUATEMALTECO**

*Sujeto activo: demanda Sujeto pasivo: demandado*

#### **DERECHO CIVIL**

Previas y Mixtas (Art. 116 y 117 CPCM) Perentorias (Art. 118 CPCM).

**1. Incompetencia:** fundada en cuantía o materia, que se conozca ante distinto juez del calificado como competente

**2. Litispendencia:** El mismo asunto se encuentra en el mismo o distinto tribunal, existe otra demanda entablada donde coinciden las mismas partes, objeto y causa.

**3. Demanda defectuosa:** demanda no reúne los requisitos de forma impuestos por la ley, o contiene pretensiones contrarias al orden público.

**4. Falta de capacidad legal:** demandado no es capaz procesalmente para ejercer los derechos que se reclaman.

**5. Falta de personalidad:** Demandado es ajeno al proceso. Sujetos no tienen calidad necesaria, no existe vínculo jurídico que los obligue a uno con el otro y no pueden comparecer en el proceso. /de personería: organización u otro tipo de entidad.



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguia



Asprodeguia\_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

**6. Falta de cumplimiento del plazo de la condición a que estuviere sujeta la obligación o el derecho que se haga valer:** ejercicio del derecho antes de que el plazo o la condición se realicen, se desestima la acción por anticipada o prematura.

**7. Caducidad:** la acción caduca debido a que no se ejerció dentro de un determinado plazo señalado por la ley. Los plazos se vencen dentro del proceso (6 meses inactivos).

**8. Prescripción:** el derecho prescribe. Tiempo para plantear la situación ante un órgano competente venció y no puede invocarse.

**9. Cosa juzgada:** Ya existe sentencia firme declarada por un tribunal competente referente al mismo tema y con las mismas partes procesales.

**10. Transacción:** Acuerdo de voluntades en un proceso para evitar llegar a la sentencia.

**Plazo:** se interponen dentro de 6 días de emplazado (excepciones previas) por la vía de los incidentes. Sin embargo, en cualquier estado del proceso se puede oponer litispendencia, falta de capacidad legal, de personalidad, de personería, cosa juzgada, transacción, caducidad y prescripción. (Art. 120 CPCM).

### **DERECHO PENAL** *Obstáculos para la persecución penal*

Art. 291, 293 y 294 Código Procesal Penal

**1. Cuestiones prejudiciales:** 291. El proceso depende de la solución de otro proceso. Al ser promovida, se tramita por la vía de los incidentes y suspende el proceso hasta ser resuelta por juez competente. Si estuviera detenido, se ordena su libertad.

**2. Antejudio:** 293. Funcionarios, no podrán realizarse actos que impliquen persecución penal y se realizan únicamente los indispensables para la petición y que terminada la investigación, se archiva salvo que pueda seguir con quienes no tienen dicho privilegio.

Tribunal de oficio a petición del MP solicitan a quien corresponda se dé inicio al proceso.

**3. Incompetencia:** 294. Tribunal penal no tiene competencia para conocer del asunto.

**4. Falta de acción:** 294. Acusado rechaza la participación del acusador en el proceso y argumenta que no puede ejercer acción penal en su contra ya que no la puede hacer valer.

**5. Extinción de la persecución penal o pretensión civil:** 294. Causas que extinguen persecución penal:

- Muerte de procesado o condenado
- Prescripción
- Amnistía
- Perdón del ofendido
- Cumplimiento de la pena a través de:



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguia



Asprodeguia\_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

Cumplimiento-Muerte del reo-Amnistía-Indulto-Perdón o prescripción.

**Plazo:** se interponen por la vía de los incidentes durante el procedimiento preparatorio o intermedio.

#### **DERECHO ADMINISTRATIVO:**

Excepciones previas: incompetencia, litispendencia, demanda defectuosa, falta de capacidad legal, de personalidad, de personería, caducidad, prescripción, cosa juzgada y transacción.

**Plazo:** se interponen dentro del 5to día de producido el emplazamiento por la vía de los incidentes. Si no tienen lugar, el demandado debe responder en 5 días la demanda.

**Perentorias:** se interponen en el memorial de contestación negativa, resuelta en sentencia.

#### **DERECHO ECONÓMICO-COACTIVO:**

**-De previo y especial pronunciamiento:** incompetencia, falta de capacidad legal, de personalidad, de personería y litispendencia. (Resueltas por la vía incidental).

**-Perentorias:** opuestas a la demanda, resueltas con el asunto principal.

**-Excepciones que se oponen en el memorial de contestación a la demanda:** pago, transacción autorizada mediante Acuerdo Gubernativo, finiquito otorgado, prescripción, caducidad y lo que destruya la eficacia de título.

#### **DERECHO LABORAL:**

**-Dilatorias** resueltas previamente al litigio, nacidas posteriormente al contestar la demanda, reconvención o en cualquier estado del proceso.

-Excepciones de pago, prescripción, cosa juzgada y transacción no se consideran dilatorias y se interponen en cualquier estado del proceso hasta antes de dictar sentencia. (Mismas que en el ramo civil).

**Plazo:** Las dilatorias deben presentarse previamente a contestar la demanda o reconvención en audiencia señalada para tal efecto, salvo las nacidas posteriormente, que se interpondrán hasta antes de dictar sentencia en segunda instancia.

Las perentorias se presentarán con la contestación de la demanda o reconvención.

Las nacidas posteriormente, de pago, prescripción, cosa juzgada y transacción se interponen en cualquier tiempo mientras no se haya dictado sentencia en 2da instancia.

(Si no tiene competencia, se abstiene de conocer demás excepciones).



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.